



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026

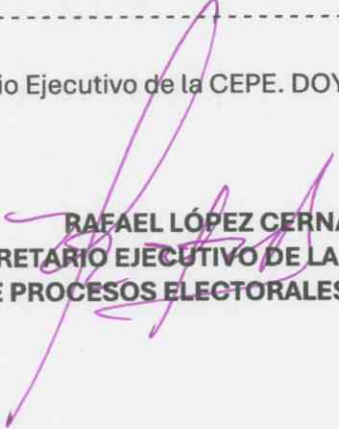


----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las veintitrés horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán; el acuerdo **CEPE/MICH/074/2025**, mediante el cual se deja sin efectos el registro de **Susana Olvera Estrada**, en cuanto aspirante al Consejo Estatal y Consejo Nacional por el municipio de Zamora; y, de **Arturo Hernández Vázquez**, en cuanto aspirante al Consejo Nacional por el municipio de Jacona, Michoacán. -----

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Rafael López Cerna, Secretario Ejecutivo de la CEPE. DOY FE.


RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN MICHOACÁN.



Morelia, Michoacán a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.
ACUERDO CEPE/MICH/074/2025

ACUERDO CEPE/MICH/074/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE SUSANA OLVERA ESTRADA, EN CUANTO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL Y CONSEJO NACIONAL POR EL MUNICIPIO DE ZAMORA; Y, DE ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EN CUANTO ASPIRANTE AL CONSEJO NACIONAL POR EL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo CNPE-11/2023 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mediante el cual se aprueba la publicación de la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se instaló la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2023 - 2026; así mismo, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión fue designado el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.	
Integrante	Posición
Gabriela Guzmán García.	Presidencia.
Eugenio Alfonso Justiniani Flores.	Integrante.
José Salvador Ortega Ávila.	Integrante.
Rafael López Cerna.	Secretario Ejecutivo.

3. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las CONVOCATORIAS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/15/2025.



4. El catorce de julio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/059/2025.
5. El quince de julio de dos mil veinticinco se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL.
6. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales en el estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional, al Consejo Estatal; las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/089/2025.
7. El veintidós y veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán, así como en estrados físicos de los Comités Directivos Municipales, las convocatorias y normas complementarias de las Asambleas de los municipios de **VILLAMAR Y PURÉPERO, MICHOACÁN**, respectivamente, para elegir las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028, Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
8. Así mismo, con fechas veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán, así como en estrados físicos de los Comités Directivos Municipales, las convocatorias y normas complementarias de las Asambleas de los municipios de **JACONA Y ZAMORA, MICHOACÁN**, respectivamente, para elegir las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028,



Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.

9. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo CEPE/MICH/059/2025, fue declarada la procedencia del registro de **ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, como persona aspirante al CONSEJO NACIONAL del Partido Acción Nacional, por el municipio de **PURÉPERO, MICHOACÁN**.
10. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, mediante los acuerdos CEPE/MICH/060/2025 y CEPE/MICH/060/2025, fueron declaradas las procedencias de los registros de **SUSANA OLVERA ESTRADA**, como persona aspirante al CONSEJO NACIONAL y CONSEJO ESTATAL del Partido Acción Nacional, por el municipio de **VILLAMAR, MICHOACÁN**.
11. Bajo el contexto anterior, con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Asamblea en el municipio de **PURÉPERO, MICHOACÁN**, resultando electo **ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** como propuesta al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028; y con fecha veintiuno de septiembre del año corriente, tuvo verificativo la Asamblea en el municipio de **VILLAMAR, MICHOACÁN**, resultando electa **SUSANA OLVERA ESTRADA**, como persona aspirante al CONSEJO NACIONAL y CONSEJO ESTATAL del Partido Acción Nacional.
12. Así mismo, con fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo CEPE/MICH/069/2025, fue declarada la procedencia del registro de **ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, como persona aspirante al CONSEJO NACIONAL del Partido Acción Nacional, por el municipio de **JACONA, MICHOACÁN**; y, mediante los acuerdos CEPE/MICH/068/2025 y CEPE/MICH/070/2025, fue declarada la procedencia de **SUSANA OLVERA ESTRADA**, como persona aspirante al CONSEJO ESTATAL y CONSEJO NACIONAL del Partido Acción Nacional, por el municipio de **ZAMORA, MICHOACÁN**; respectivamente.
13. Bajo la tesitura anterior, se encuentran programadas para el próximo veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, respectivamente, las Asambleas Municipales de los municipios de **JACONA Y ZAMORA, MICHOACÁN**, para elegir las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028, Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.



14. El numeral 30 de las Convocatorias y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en **JACONA Y ZAMORA, MICHOACÁN**, a celebrarse en las fechas veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, establece que quien aspire a integrar el Consejo Nacional o Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. De presentarse este supuesto y estar en imposibilidad material de excluir a esta persona de la boleta y fuera electa de nueva cuenta, se tomará como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal que se haya desarrollado con anterioridad, procediéndose a recorrer la lista correspondiente.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios de **JACONA Y ZAMORA, MICHOACÁN**; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que, para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
4. El artículo 30 de las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en los municipios de **JACONA Y ZAMORA, MICHOACÁN**; dispone lo textualmente lo siguiente: "si quien aspire a integrar el Consejo Nacional o Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando



se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. De presentarse este supuesto y estar en imposibilidad material de excluir a esta persona de la boleta y fuera electa de nueva cuenta, se tomará como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal que se haya desarrollado con anterioridad, procediéndose a recorrer la lista correspondiente”

5. Bajo el orden de ideas anterior, se precisa que **ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, resultó electo como propuesta al **CONSEJO NACIONAL** del Partido Acción Nacional para el periodo 2025 – 2028, en la asamblea municipal que se llevó a cabo el día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, en el municipio de **PURÉPERO, MICHOACÁN**, así mismo, se precisa que **SUSANA OLVERA ESTRADA**, resultó electa como propuesta al **CONSEJO NACIONAL** y al **CONSEJO ESTATAL** para el periodo 2025 – 2028, en la asamblea municipal que se llevó a cabo el día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco, en el municipio de **VILLAMAR, MICHOACÁN**.
6. Por lo anterior, y tomando en consideración que **ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, solicitó su registro y cuenta con la procedencia como aspirante al **CONSEJO NACIONAL**, por el municipio de **JACONA, MICHOACÁN**; y por lo que respecta a **SUSANA OLVERA ESTRADA** solicitó su registro y cuenta con la procedencia como aspirante al **CONSEJO NACIONAL** y **CONSEJO ESTATAL**, por el municipio de **ZAMORA, MICHOACÁN**; y en vista de que las asambleas municipales de dichos municipios son posteriores a las asambleas donde resultaron electos; aunado a que en ambos casos, nos encontramos en la posibilidad material de excluirlos del material electoral y que sean electos de nueva cuenta; es que es procedente dejar sin efectos sus registros de los municipios que se mencionan en el presente considerando.

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara dejar sin efectos las solicitudes de registro del aspirante **ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, como persona aspirante al **CONSEJO NACIONAL** por el municipio de **JACONA, MICHOACÁN**, por encontrarse en el supuesto del numeral 30 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal de Jacona, Michoacán, a celebrarse el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se declara dejar sin efectos las solicitudes de registro de la aspirante **SUSANA OLVERA ESTRADA**, como persona aspirante al **CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL** por el municipio de **ZAMORA, MICHOACÁN**, por encontrarse en el supuesto del numeral 30 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal de Zamora, Michoacán, a celebrarse el día veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco.



SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, por unanimidad de votos, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

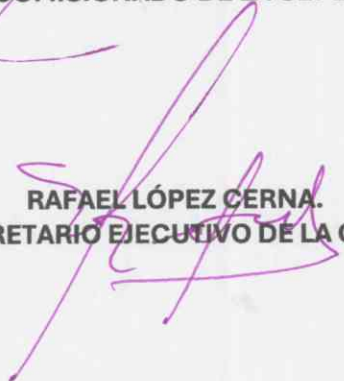
ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES**


GABRIELA GUZMÁN GARCÍA.
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA CEPE.


EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES.
COMISIONADO DE LA CEPE.


JOSÉ SALVADOR ORTEGA ÁVILA.
COMISIONADO DE LA CEPE.


RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE.

